

**ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 019**

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y LA LEY 2213 DE 2022**

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR: ABRIL 13 DE 2023**

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO - CAUSANTE</u>	<u>RADICACION</u>	<u>PROVIDENCIA</u>
VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA	SALOMON RODRIGUEZ	GONZALO BEJARANO Y OTROS	2019-00337	<a href="#">REPROGRAMA AUDIENCIA</a>
EJECUTIVO	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS	IVAN MAURICIO OÑATE	2011-00127	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	FLOR ALBA MARTÍNEZ MORENO	2015-00054	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SURTICAMPO DEL LÍBANO TOLIMA LTDA. Y OTROS	2009-00043	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCIS CECILIA AMÓRTEGUI FIERRO	2009-00081	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARÍA DE JESÚS SOTO GALVIS	2014-00010	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANKLIN LEONEL PINEDA PULIDO Y YESID GUZMÁN CASTRO	2011-00143	DECRETA MEDIDA

EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY PINEDA PULIDO Y FERDINANDO MARULANDA	2011-0215	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEVER DIAZ LÓPEZ Y CLAUDIA JAZMÍN ORJUELA ALARCÓN	2012-00189	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARY SUAREZ RINCÓN Y JOSÉ MARIO CAÑÓN	2012-00197	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO CARDONA GÓMEZ	2012-00206	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY HUMBERTO CAICEDO VELASCO	2013-00078	DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ESPERANZA FLÓREZ GARCÍA Y DANILSO GÓMEZ MARTÍNEZ	2014-00116	DECRETA MEDIDA

**Líbano, 14 de abril de 2023**

  
**ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ**  
**Secretario**

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

*C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)*